

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio:	877
Radicado:	7600131-10-012-2021-00085-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA –LICENCIA VENTA BIEN DE INCAPAZ
Solicitante (s):	CECILIA GOMEZ AREVALO
Incapaz (a)	DIANA CAROLINA LOPEZ GOMEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE INCAPAZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora CECILIA GOMEZ AREVALO, en calidad de curadora de su hija interdicta, DIANA CAROLINA LOPEZ GOMEZ.

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos de los Artículos 82 y ss, y 577-1 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA tendiente a obtener LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE INCAPAZ, promovida a través de apoderado judicial de la señora CECILIA GOMEZ AREVALO, en calidad de curadora legítima de su hija interdicta DIANA CAROLINA LOPEZ GOMEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 577-1 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho judicial, y désele traslado de la demanda por el término de tres días, por lo que se le enviará el link del expediente digital, para lo de su cargo.

RADICADO 2021-00085

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al doctor ORLANDO VELASQUEZ AMADO portador de la tarjeta profesional 218.664 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)